

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL TOLEDO

Número 2

Cédula de notificación

Don José Manuel Recio Nuero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Toledo, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 1.000 de 2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Miguel Angel Valverde González y Ramón García-Zarco García-Caro contra la empresa Hormigones Quismondo, S.L., sobre despido, se ha dictado el siguiente:

Auto

En Toledo a 9 de junio de 2009.

Dada cuenta y visto el estado de las actuaciones y:

Hechos

Primero.- Con fecha 9 de febrero de 2009 se declaró la nulidad del despido de Miguel Angel Valverde González y Ramón García-Zarco García-Caro, por la empresa Hormigones Quismondo, S.L., con efectos desde 31 de agosto de 2008, con la obligación de la demandada a la readmisión de los trabajadores y al abono de los salarios de tramitación, habiéndose dictado sentencia de fecha 9 de febrero de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda por despido, interpuesta por Miguel Angel Valverde González y Ramón García-Zarco García-Caro, vengo a declarar la nulidad de sus despidos y en consecuencia condeno a la empresa Hormigones Quismondo, S.L., a estar y pasar por dicha declaración a todos los efectos legales oportunos, y a la readmisión inmediata de los demandantes, con abono de los salarios de tramitación dejados de percibir, a razón de 44,79 euros diarios.

Segundo.-Acordándose la comparecencia de las partes para el día 8 de junio de 2009 al que han acudido todas salvo la empresa demandada Hormigones Quismondo, S.L., que estaba citada con el resultado que consta en el acta levantada al efecto.

Tercero.-La empresa ha desaparecido de su domicilio, cerrando sus instalaciones y cesando en su actividad, según se acredita en el exhorto librado a la Agrupación de Juzgados de Paz de Mérida (Toledo).

Razonamientos jurídicos

Primero.-La obligación de readmitir al trabajador, impuesta al empresario en sentencia, siendo firme ese pronunciamiento, se ha de efectuar en sus propios términos, siempre que el despido se hubiese declarado nulo, o la opción correspondiese al trabajador en el caso del despido improcedente (artículo 280.1 de la Ley de Procedimiento Laboral), con la única salvedad de que se acredite el cese en la actividad empresarial, que trae su causa en la imposibilidad real de satisfacerla (artículo 284 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Segundo.-Resultando acreditado desde lo actuado y a la vista de la incomparecencia de la empresa que ésta ha cesado en su actividad mercantil desapareciendo de su domicilio y de sus instalaciones sin haber readmitido al trabajador debe declararse extinguida al día de hoy la relación laboral conforme establece el artículo 284 de la Ley de Procedimiento Laboral al constatar la imposibilidad de readmisión del trabajador, con la condena de la empresa al pago de la indemnización legal correspondiente a cuarenta y cinco días de salario por año de servicio con un máximo de cuarenta y dos mensualidades, incrementada en su caso hasta otros quince días por un año de servicio con un máximo de doce mensualidades en atención a las circunstancias concurrentes y al perjuicio ocasionado al trabajador; así como al pago de los salarios dejados de percibir hasta la fecha de esta resolución judicial.

Por todo lo cual:

Parte dispositiva

Se declara extinguida la relación laboral que unía a Miguel Angel Valverde González y Ramón García-Zarco García-Caro con la empresa Hormigones Quismondo, S.L., condenando a esta a que abone a aquellos las cantidades siguientes:

Nombre del trabajador: Miguel Angel Valverde González. Indemnización: 6.886,36 euros. Salarios: 12.720,36 euros.

Nombre del trabajador: Ramón García-Zarco García-Caro. Indemnización: 6.886,36 euros. Salarios: 12.720,36 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, expresándose la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente, y cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo acuerda, manda y firma S.Sa Itma. doña María Cristina García Carballo, Magistrada de lo Social número 2 de Toledo y su provincia; doy fe.

La Magistrada. El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Hormigones Quismondo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Toledo 9 de junio de 2009.-El Secretario Judicial, José Manuel Recio Nuero.

N.º I.- 7055